

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE ADMISIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN POSTULANTE No. 18

1. MARCO NORMATIVO. -

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: *“La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de*

la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*”.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que “*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*”.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: “*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos*

electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)”.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: “*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)*”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “**ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: “*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de*

Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...).

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: *“Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: *“Fases del concurso de méritos y oposición.- El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 44, establece que: *“Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: *“Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: *“Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: *“En el término de dos días contados a partir de la*

culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”.

2. ANTECEDENTES. -

- 2.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el “Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación”, mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.
- 2.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el “Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación” presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la “Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana”, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.
- 2.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el “Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.
- 2.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana”, respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la “Fase de Calificación de Méritos y Recalificación”, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

- 2.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana” del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde el **lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026**, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.
- 2.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
- 2.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.
- 2.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.
- 2.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.
- 2.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la

convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA, LEGITIMACIÓN ACTIVA Y OPORTUNIDAD. -

3.1. Competencia de la Comisión Ciudadana de Selección:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: *“Calificación a trámite de la impugnación ciudadana.- En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”,* esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar y resolver la admisibilidad o inadmisibilidad de las impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado radica en la Comisión Ciudadana de Selección.

3.2. Legitimación activa y oportunidad:

El viernes 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, en cuyo acápite “LUGAR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE IMPUGNACIONES” se determinó que: *“las impugnaciones serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la*

provincia de Galápagos. No se aceptarán impugnaciones fuera del término, ni horario establecido, ni en lugares no autorizados, en el caso de impugnaciones recibidas en el exterior, las Embajadas y Consulados serán los responsables de remitir de manera directa por correo electrónico habilitado las impugnaciones escaneadas”.

En cuanto a la legitimación para interponer la impugnación, el artículo 45 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado señala: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”.*

De la documentación presentada se evidencia que el ciudadano, señor Carlos Gustavo Bravo Hernández, ha presentado una impugnación ciudadana en contra de la postulante No. 18, señora INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, el 31 de julio de 2026, a las 16:16, es decir, dentro del término establecido en el artículo 45 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; en tal virtud, cumple con los presupuestos de legitimación activa y oportunidad.

4. SOBRE LA ADMISIBILIDAD O INADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA. -

De conformidad con el artículo 48 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de cinco (5) días previsto en dicha disposición, analizó la impugnación formulada en contra de la postulante No. 18, señora INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, y verificó que la impugnación **NO CUMPLE** con los parámetros de admisibilidad establecidos en el numeral 2 del artículo 47 de la normativa aplicable, no adjunta la copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación, por lo que es inadmisibile a trámite.

<u>ADMISIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN</u>	<u>CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>	<u>DATOS</u>
1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación	X		CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ, cédula No. 1722161823
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación		X	No incorpora
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación	X		INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ

4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación	X	Causal de impugnación 2.- Falta de probidad e idoneidad. Fundamentos de hecho 1.- Se espera que la nueva autoridad de la Fiscalía General del Estado tenga un conocimiento notorio de la ley, así como una conducta de probidad absoluta, integridad, ética e idoneidad. El 29 de agosto de 2022 se inicia el proceso penal No. 17721202200039G en contra de los vocales del Consejo de la Judicatura Gustavo Xavier Osejo Cabezas, Presidente de la Corte Provincial de Pichincha, Juan José Morillo Velasco, Vocal Consejo de la Judicatura, Ruth Maribel Barreno Velín, Vocal Consejo de la Judicatura, por denuncia presentada de parte del señor asambleísta Dr. Ricardo Vanegas Cortazar. En el mencionado caso la parte impugnada, Dra. Inés Maritza Romero, estuvo presente al momento del cometimiento del delito que se investigó, e incluso grabó la conversación que allí se mantenía, esto consta en los recaudos procesales que son de público conocimiento para todos. Sin embargo, pese a que ella era una funcionaria pública, conocedora del derecho, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que dispone: <i>"Omisión de denuncia.- Fuera de los casos determinados en el artículo anterior, la persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción penal y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días"</i>. Pese a que ya existía esta disposición en el Código Orgánico Integral Penal, la Dra. Inés Maritza Romero Estévez, nunca presentó ninguna denuncia contra quienes cometieron el delito de tráfico de influencias; por el contrario, en lugar de denunciar, se guardó la grabación y cuando ella quiso la entregó al Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, entonces Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en alguna entrevista de conocimiento público se le preguntó por qué se guardó la grabación y dijo que era por miedo a perder su trabajo. Y esto es posible comprobarlo por cuanto en el registro de denuncias de Fiscalía no consta ninguna denuncia pública en contra de los vocales del Consejo de la Judicatura, por parte de la Dra. Romero Estévez. ¿Cómo se calificaría esta conducta? De ignorancia de la ley, o falta de probidad, integridad, ética e idoneidad, características que se requieren para ser juez o fiscal, y más aún cuando se aspira ser Fiscal General del Estado. 2.- Una conducta proba debe ser notoria, y a la vista de toda la sociedad sin embargo el nombre de la Dra. Maritza Romero Estévez, estuvo en más de una ocasión sumamente criticada en casos emblemáticos, así Roberto Aguilar, el 19 de agosto de 2023, en su columna de Diario Expreso señaló: <i>"De Serrano, Villavicencio contaba maravillas. Lo acusaba, por ejemplo, de ser el responsable máximo de aquel sonado"</i>
---	----------	--

		esquema de corrupción ocurrido durante el correísmo y conocido como el caso Pases Policiales, del que el entonces ministro salió sobreesido, según Villavicencio, por un fraude perpetrado por la juez Maritza Romero". Ver en: https://www.expreso.ec/actualidad/politica/jose-serrano-cambia-cherrez-cherres-170474.html. En el año 2018 se emite el informe final de la "Mesa por la Verdad y Justicia, perseguidos políticos nunca más" con el aval académico del Centro de Derechos y Justicia del IAEN, en el cual el Consejo de la Judicatura de Transición, en el marco de su actuar recibió información de varias fuentes: ciudadanos, organizaciones de derechos humanos y academia sobre posibles casos de persecución política, en la que los operadores de justicia habrían cumplido un papel fundamental al ser un instrumento a través del cual se judicializó y sobre todo se penalizó la crítica al gobierno de RAFAEL CORREA DELGADO o a sus políticas. En el mencionado informe la Dra. Maritza Moreno Estévez, es nombrada en varias ocasiones como la jueza que participó en distintos casos de persecución política. Este informe lo encontramos en http://www.inredh.org/archivos7pdf/informe_mesa_justicia.pdf y en el CD adjunto, en el cual se evidencia que ella es una de las juezas que persiguió en el 30-S Base aérea, a los señores: a) Lincango Wilfrido LLumiquinga; y, b) Lalaleo Pucuna Lenin Alejandro. Por este hecho fue descalificada del reciente concurso que nombró a la primera autoridad de la Defensoría Pública. Demás está decir que es conocimiento público que la Doctora Inés Maritza Romero Estévez tiene una gran afinidad e incluso participó en las campañas políticas del cuestionado ex presidente y de su partido político. Esto lo podemos evidenciar en este link: http://77www.facebook.com/lahistoriaec/posts/cor3%B3n-corre%C3%-corre%C3ADsta-in%C3%A9s-romero-est%C3%A9vez-la-primera-en-la-terna-enviada-por-el-pres/5455654091163630 3.- En las redes sociales X, Facebook, Instagram, aparece la foto de una reunión entre el consejero David Rosero y la Dra. Maritza Romero, adjunto la materialización de estas fotos en redes sociales y, al respecto debo señalar lo siguiente: Durante el desarrollo del concurso público para la designación de Fiscal General del Estado se difundieron públicamente varias imágenes en las cuales la postulante Inés Maritza Romero Estévez, aparece reunida con el Vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señor David Rosero. Dichas reuniones ocurrieron mientras el referido vocal integra el órgano encargado de sustanciar el concurso, circunstancia que reviste especial relevancia debido a la prohibición expresa de mantener reuniones privadas o gestiones
--	--	--

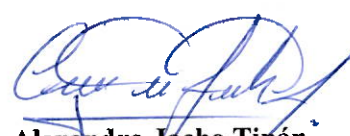
		particulares con los postulantes, salvo aquellas desarrolladas dentro de las actuaciones públicas oficialmente convocadas. La finalidad de dicha prohibición es garantizar que todos los postulantes participen en igualdad de condiciones, evitando cualquier situación que pueda generar ventajas indebidas, influencias externas o afectaciones a la transparencia del proceso. La existencia de reuniones privadas entre una postulante y un integrante del órgano encargado del concurso constituye, al menos objetivamente, un hecho que afecta la confianza ciudadana respecto de la independencia del proceso de selección. Los hechos descritos guardan similitud con las conductas previstas en el artículo correspondiente del Código Orgánico Integral Penal relativo al tráfico de influencias, circunstancia que, de ser verificada por las autoridades competentes, podría generar responsabilidades. Sin embargo, la presente impugnación no pretende establecer responsabilidad penal, sino demostrar que tales hechos afectan objetivamente la probidad e idoneidad exigidas para ejercer el cargo de Fiscal General del Estado. Petición Que la Comisión Ciudadana de Selección admita la presente impugnación ciudadana en contra de la Dra. INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, e incorpore como prueba las fotografías, videos y demás documentos adjuntos; convoque a la audiencia pública prevista en el Reglamento donde presentaré y practicaré las pruebas anunciadas en este escrito, una vez valorados integralmente los elementos probatorios, se declare que la postulante no cumple con el requisito de probidad notoria e idoneidad exigido para continuar participando en el concurso para Fiscal General del Estado y sea descalificada, esto lo solicito amparado en el artículo 48 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas	X	Presenta: 1.- CD 2.- Documentos materializados. 3.- Enlaces links oficiales:: a.- Fraude procesal. b.- Casos de persecución política. c.- Afinidad política y campañas políticas del cuestionado ex presidente.
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad	X	bravo.altiorem@gmail.com, 31 de agosto de 2026, firma de responsabilidad: firma manual.

5. DECISIÓN. -

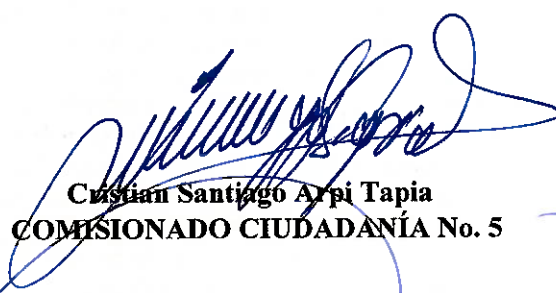
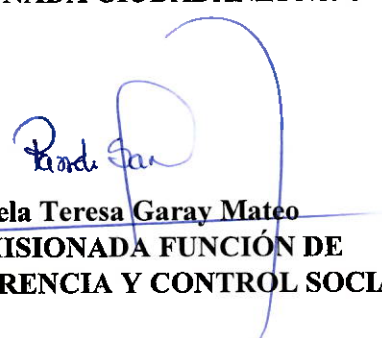
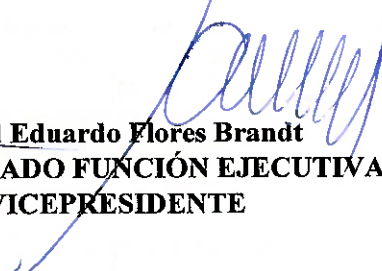
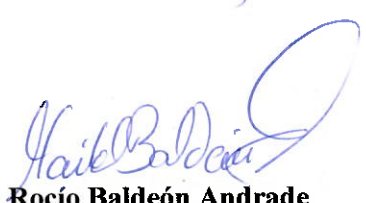
Con los antecedentes expuestos, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

NO CALIFICAR a trámite la impugnación presentada por el ciudadano, señor Carlos Gustavo Bravo Hernández, en contra de la postulante No. 18, señora INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ, por no cumplir lo previsto en el numeral 2 del artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.


Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN
ELECTORAL